



COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

**LA COMISIÓN COMUNAL
DE COLONIA BOSSI
DICTA Y SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA:**

Artículo 1º).- Deróguese la Ordenanza Comunal N° 223/2008.-

Artículo 2º).- Fíjese como ámbito de aplicación de la presente ordenanza y la Ley 11.273, modificada por la Ley 11.354 y su decreto reglamentario N° 552/97, el distrito de Colonia Bossi, comprendiendo la zona urbana y rural.-

Artículo 3º).- Fíjese como límite del área urbana de Colonia Bossi, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza, las siguientes calles, al norte la calle Aníbal Mitri, al este la calle Sergio Durando, al sur la calle Héctor Costamagna y al oeste la calle Alberto Merlo, tal como se consigna en el plano adjunto a la presente en el Anexo A.-

Artículo 4º).- La delimitación urbana de Colonia Bossi, quedará sujeta a futuras modificaciones, a medida que avance la urbanización en el distrito.-

Artículo 5º).- Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes de síntesis química, en cualquiera de sus formulaciones y maneras de uso tanto sea dentro de la zona urbana, como así también hasta los 200 metros contados a partir de la línea agronómica, que delimita el ejido urbano. Quedando totalmente prohibida la aplicación de productos BANDA ROJA, también denominados CLASE 1a y 1b, como así también el uso de coadyuvantes a base de NONIL FENOL ETOXILADO, en todo el distrito correspondiente a esta localidad.-

Artículo 6º).- Prohíbese también, atento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 11.273, la aplicación terrestre o aérea de productos fitosanitarios de las CLASES o BANDAS Toxicológicas: 1a y 1b, II, III y IV (Roja, Amarilla, Azul y Verde respectivamente) dentro de la zona urbana y en todo el espacio comprendido hasta los 200 metros mencionados en el artículo anterior, a partir de los cuales el uso de los productos fitosanitarios de CLASE Toxicológicas IV, III y II (Banda Verde, Azul y Amarilla) podrán ser aplicados gradualmente en base a la toxicidad y forma de aplicación. Dicha gradualidad se describe en el artículo siguiente.-

Artículo 7º).- La gradualidad permitida para el uso de productos fitosanitarios será la siguiente:

A partir de los 200 metros libres de agroquímicos y hasta un radio de 1500 metros a partir de la línea agronómica será permitido solo el uso de productos Banda Verde (Clase Toxicológica IV) en forma terrestre. Prohíbese también la aplicación Aérea de cualquier producto fitosanitario o fertilizante de síntesis química.